

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 2º

San José, domingo 2 de julio de 1899

Número 2

Administración:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Domingo 2.—La Preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo. La Visitación de nuestra Señora Santa Isabel; santa Monegunda, virgen y santos Urbano, Proceso y Martiniano, mártires.

Lunes 3.—Santos Trifón y compañeros mártires; Beltrán, Eulogio, Jacinto y Anatolio, mártires.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Exposición.—Proposición.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo número 437.—Admite una renuncia y nombra en reposición.

Documentos varios

PODER LEGISLATIVO.—Solicitudes.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento de buques.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los infrascriptos, nombrados por el Congreso para redactar en Comisión un nuevo proyecto de ley para reformar el decreto número 24 de 28 de julio de 1894, os presentamos el fruto de nuestro trabajo en la forma que se consigna en el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º.—Se establece á cargo de la Facultad de Medicina en esta capital, de los Agentes de Policía en las demás capitales de provincia y comarcas y de los Jefes Políticos en los cantones menores, un Registro General en el que se inscribirán las mujeres que quieran ejercer sin disimulo la prostitución

y á aquellas á quienes, previa información levantada ante las mismas autoridades, y con audiencia de parte, se les compruebe que la ejercen. En ese Registro quedarán inscritas las que hoy lo estén en observancia de la ley de 28 de julio de 1894. No podrán ser inscritas en ningún caso las menores de dieciséis años. Las inscritas quedarán necesariamente sometidas á las siguientes prescripciones:

I.—A no vivir á menor distancia de 200 metros de los planteles de educación, de los asilos de niños de ambos sexos, de los teatros, iglesias, cuarteles y, en general, de todos aquellos lugares ó edificios destinados para las reuniones públicas de cualquier género;

II.—A dar aviso á la autoridad respectiva de los cambios de domicilio que efectuaren;

III.—A presentarse dos veces por semana ó cuando la autoridad respectiva lo creyere necesario, en el local destinado al efecto para practicar en ellas el reconocimiento médico del caso y á someterse en el Hospital de Profilaxis al tratamiento médico indispensable para su curación;

IV.—A observar y á hacer observar á los que las visiten una conducta que no choque con las buenas costumbres ni esté considerada como delictuosa por los Reglamentos de Policía;

V.—A observar en su higiene privada todas las medidas profilácticas que determine el Reglamento respectivo;

VI.—A no tener relación alguna con menores de diecisiete años, con personas en estado de ebriedad ó demencia ó de aspecto enfermizo;

VII.—A no tener en su compañía niños mayores de tres años ni menores de diecisiete;

VIII.—A fijar de manera ostensible, dentro de su domicilio, el respectivo certificado médico;

IX.—A pagar por cada reconocimiento, en la Tesorería respectiva, la suma de \$ 1-50 la que fuere prostituta pública y \$ 0-75 la que además de ejercer la prostitución se dedicare á cualquier oficio honrado. Los reconocimientos extraordinarios serán gratuitos.

Artículo 2º.—La falta á cualquiera de las prescripciones del artículo 1º será penada con multa de diez á cincuenta pesos ó arresto de cinco á noventa días.

Artículo 3º.—Encomiéndase á la Facultad Médica la reglamentación del servicio profiláctico y de Hospital.

Artículo 4º.—Los derechos de examen médico y las multas que se apliquen por faltas á cualquiera de las prescripciones del artículo 1º ingresarán al Tesoro de la Facultad y deberán invertirse única y exclusivamente en esos servicios.

Artículo 5º.—Restablécese á cargo de la Facultad Médica el Hospital General de Profilaxis Venérea.

Artículo 6º.—La Facultad de Medicina nombrará y removerá libremente á los empleados que crea necesarios para la ejecución de las disposiciones de la presente ley, y entre ellos á los que sean indispensables para la persecución de las prostitutas que faltaren á cualquiera de las prescripciones del artículo 1º, los cuales estarán investidos del carácter de policías. Los sueldos de esos empleados serán á cargo de la misma Facultad. La Policía de Orden y Seguridad auxiliará, en caso necesario, á los empleados de la Facultad, en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 7º.—En los cantones menores, los Médicos de circuito tendrán en cuanto al servicio profiláctico las obligaciones que les impone el artículo 9º de la ley número 4 de 30 de octubre de 1894.

Artículo 8º.—La Facultad Médica en su caso y bajo su responsabilidad, podrá suspender temporalmente del cumplimiento de las prescripciones del artículo 1º á las prostitutas que por razón de su conducta y demás circunstancias atenuantes, á ello se hicieren acreedoras.

Artículo 9º.—Se cancelará el asiento de inscripción de las que:

1º.—Contraigan matrimonio;

2º.—Siendo separadas ó divorciadas se reconcilien judicialmente con el esposo;

3º.—Las que por información ante la autoridad respectiva y con el dicho de cuatro testigos intachables y de notoria buena conducta, comprueben el haberse dedicado á trabajos honestos en un lapso de tiempo no menor de un año.

Artículo 10º.—Quedan por la presente derogadas todas las leyes y reglamentos que á esta materia se refieran.

Artículo transitorio.—Por una sola vez y para los gastos de instalación y curación de las enfermas que quedaron pendientes de asistencia con motivo del acuerdo número 223 de 12 de enero próximo pasado, auxiliase á la Facultad Médica con la suma de cinco mil pesos que le serán entregados del Tesoro Nacional. Además se darán á la Facultad los enseres, útiles y muebles que al Gobierno pertenecen y que formaban el Hospital de Profilaxis Venérea

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones

Comisión especial.—Palacio Nacional.—San José, 26 de junio de 1899.

MOISÉS CASTRO F.

MAN. GONZÁLEZ Z.

RAF. RODRÍGUEZ

CARLOS SÁENZ

ANDR. SÁENZ

Proposición presentada al Congreso de 1899 por el señor Diputado don Félix Pacheco, encaminada á que se reformen los artículos 2º, 3º y 18 de la Ley de Vagos de 8 de julio de 1887.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

La Ley de Vagos de 8 de julio de 1887, á pesar de ser muy práctica, deja un boquete por el cual á menudo se escapan, eludiendo la acción de la justicia, los delincuentes. Sucede que después de que las autoridades de Policía, encargadas de la tramitación de las causas por vagancia han concluido un proceso, con todos los requisitos legales, se presenta un fiador, por lo regular poco escrupuloso, que obtiene la libertad del penado bajo una multa que por lo regular no se lleva á cabo, no porque no haya medios para ello, sino porque no hay quienes tengan al corriente á las autoridades respecto del nuevo domicilio del vago, pues es notorio que los delincuentes en esta materia no hacen otra cosa que cambiar de residencia para burlar la justicia. El artículo 18 de esa ley es el boquete á que me he referido; con un simple cambio de redacción dará mejores resultados y será arma poderosa contra la vagancia. Establecer una pena necesaria para la vagancia, alejando un tanto la posibilidad de salir de la prisión bajo fianza, hará que la delincuencia sea menor, y estimulará á las autoridades á tomar más empeño en la tramitación de los expedientes respectivos, porque verán que no es infructuoso su trabajo.

Otro pequeño defecto de la ley es el que establece la pena de vagancia sin restricciones, solamente para los mayores de edad, cuando es notorio que los que más ejercitan la vagancia se encuentran entre los 18 y 25 años. Es, pues, en mi concepto, útil la reforma de los artículos 2º y 3º de la Ley de Vagancia, en la forma que junto con la del 18 propongo en el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Decreta:

Los artículos 2º, 3º y 18 de la Ley de Vagos de 8 de julio de 1887, se modifican en la forma siguiente:

Artículo 2º.—Los vagos mayores de 18 años serán dedicados á trabajos públicos nacionales ó municipales, por un término que no baje de tres meses ni exceda de un año. Durante la condena, y en las horas que no sean de trabajo, permanecerán los vagos en reclusión en la Cárcel Pública de la ciudad, villa ó pueblo.

Si no hubiere trabajos públicos en el lugar, podrán los vagos ser enviados á un punto donde los haya. Si intenta-

ren fugarse ó si fueren desobedientes ó desiduosos para el trabajo, pueden ser enviados, en confinamiento, á Talamancá ú otro punto lejano de la República, por el doble del tiempo que les falte para cumplir su condena.

Artículo 3º.—Si el vago fuere menor de 18 años, pero mayor de 14, será entregado por el tiempo de su minoridad al servicio de algún taller, fábrica, casa ó hacienda, con obligación el dueño de alimentarlo convenientemente, de cuidar de su conducta y de corregirlo y castigarlo como un buen padre de familia. Puede sustituirse la obligación de alimentar al menor con la de satisfacerle un sueldo convenido entre la autoridad y el patrón, siempre que el menor tenga padre, madre ó tutor que reciba dicho sueldo y provea al menor de alimentos y vestuario. Si el menor no fuere admitido ó se fugare del taller, fábrica, casa ó hacienda, ó fuere devuelto por el patrón, por no servir con la debida subordinación, honradez y diligencia, será destinado á los trabajos públicos de uno á seis meses, salvo que hubiere una casa de corrección de menores, pues entonces será entregado á ésta para que lo conserve durante su minoridad.

Si tuviere padres ó tutor, no podrá procederse como indica este artículo, sino cuando, requeridos aquéllos por la autoridad, descuiden la educación de sus hijos ó pupilos.

Artículo 18.—Si después de que el vago hubiere sufrido por lo menos un mes de prisión y de trabajos forzados, tal como lo determina el artículo 2º de esta ley, se presenta una persona abonada, que bajo multa de cincuenta á quinientos pesos se obliga á responder de que el vago se dedicará dentro de un breve plazo, que se fijará, á ejercer un oficio ó profesión, ó que asimismo se obligue á que el vago aprenderá oficio, si no lo tuviere, y á mantenerlo entre tanto á sus expensas, se pondrá al reo en libertad, se levantará el confinamiento, ó se le descargará de la obligación de declarar trabajo.

Al vago reincidente no se le pondrá en libertad bajo fianza, sino cuando por lo menos haya sufrido dos meses de prisión y de trabajos forzados.

El fiador incurre en la multa:

1º.—Si el vago se hallaba declarando trabajo, por no avisar á la Policía que su fiado dejó de trabajar más de la cuarta parte de los días hábiles de un mes, sin excusa suficiente;

2º.—Si el vago se hallaba confinado ó cumpliendo la pena de trabajos públicos, por no devolver al vago cuando deje de trabajar más de la cuarta parte de los días hábiles de un mes.

3º.—En cualesquiera de estos casos, cuando el vago se fugare ú ocultare de modo que no pueda fácilmente ser habido.

El fiador tendrá derecho á pedir en cualquier tiempo su liberación, con tal que presente la persona del vago para que cumpla ó extinga su condena.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

FÉLIX PACHECO F.

Palacio Nacional.—San José, 30 de junio de 1899.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia

Cartera de Instrucción Pública

Nº 437

Palacio Nacional

San José, 30 de junio de 1899

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Vicente Borbón del cargo de portero del Colegio Superior de Señoritas, y nombrar para que lo sustituya á don Alejandro Noguera.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PÉREZ ZELEDÓN.

DOCUMENTOS VARIOS

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los que suscribimos, vecinos de San Marcos, distrito

central del cantón de Tarrazú, de la provincia de San José, mayores de edad y de distintas profesiones y estados civiles á la Representación Nacional, con el debido respeto exponen:

Notorio es que el distrito de nuestro domicilio es uno de los más sanos de la República, pero desgraciadamente de muy reducida extensión y de poca feracidad su suelo, por cuya razón la mayor parte de sus habitantes carecen de tierras para sus labores. Verdad es que al Sur y al Oeste de este centro existen terrenos baldíos cuya posesión y cultivo, en cantidad determinada, concede el Código Fiscal; pero verdad es también que á los moradores de San Marcos, pobres en su gran mayoría, esa gracia no les ha producido el resultado apetecido, por carecer de vías de comunicación y de recursos pecuniarios, para su apertura y construcción. Al Suroeste del distrito se encuentran terrenos baldíos cuya feracidad y clima benigno no dejan que desear, y donde los afanes del labrador pueden ser correspondidos. Nos referimos á la zona que, principiando en el lugar denominado Nápoles, y continuando al Sur y al Suroeste, termina donde empiezan las planicies de la costa de Paquita, abarcando los puntos llamados Pito, Diamante, Rodeo y Ojo de Agua. Siguiéndose la cordillera de Nápoles, y luego faldeando el cerro del Pito, ó bien partiendo de La Ardilla, con dirección al mismo cerro de El Pito, podría abrirse un camino con una gradiente suave; pero el costo de cualquiera de esas vías está fuera del alcance de los recursos ordinarios del distrito, y solamente con el auxilio del Estado podría efectuarse la mejora, que es para los infrascritos de suma necesidad. Las circunstancias difíciles por que atraviesa el Erario Público no permiten esperar un auxilio pecuniario directo, pero indirectamente pudiera el Congreso Constitucional facilitar medios holgados para la ejecución de la obra, si tuviera á bien, guiado por su espíritu de protección, de que ha dado pruebas en distintas ocasiones, concederle la gracia siguiente:

Donándose al distrito dos mil hectáreas de tierra en la zona que queda indicada, para que su precio se invierta exclusivamente en la apertura del camino que ha de ponerlas en comunicación expedita con el centro de aquél, los infrascritos se comprometerían á pagar en plazos razonables, cinco pesos por cada hectárea de terreno, que tomarían en lotes pequeños, según los recursos de cada uno, de veinte, cincuenta y cien hectáreas para cada colono. El producto de la venta de lotes se aplicaría, en primer término, al pago de la medida general y particular de lotes, y el resto, íntegramente, se invertiría en la ejecución del camino. El trazado de éste se verificaría por un empleado competente de la Dirección General de Obras Públicas, el cual centro tendría la dirección técnica de la obra y la inspección y fiscalización de los trabajos, de acuerdo con las bases que se fijarán por el correspondiente departamento del Poder Ejecutivo. La adjudicación de lotes podría quedar á cargo de la Municipalidad cantonal, lo mismo que el cobro del precio de ellos, y la administración de fondos también de acuerdo con las bases reglamentarias que se fijarán.

La expedición de títulos registrables podría encargarse á la misma Municipalidad cantonal.

Si se tiene en cuenta que cada uno de los infrascritos por las disposiciones del Código Fiscal, está autorizado para ocupar, cultivar y adquirir en propiedad sin pago de precio, hasta cincuenta hectáreas de tierra baldía, se comprenderá que no es una petición excesiva la que aquí se hace y que lo único que se procura es aunar el esfuerzo, de modo que las tierras que se ocupen gocen de la ventaja de una vía expedita para dar salida á los frutos que se cosechen. La ocupación individual y el esfuerzo aislado darían frutos, pero nada harían los infrascritos con ellos en puntos inaccesibles.

Si, por otra parte, se tiene en cuenta el precio que ordinariamente se ha pagado por las tierras baldías, ó sea dos pesos por hectárea á diez años de plazo, se verá que el valor corriente del area que se solicita no es en realidad un exceso. En la forma que aquí se propone se eleva á diez mil pesos, cantidad suficiente, á juicio de los infrascritos, para el pago de las medidas y apertura del camino.

Caso de que el Congreso Constitucional crea conveniente otorgar la gracia que rendidamente le piden los infrascritos, sería de desearse que de una vez declare de utilidad pública la vía en proyecto, á fin de que la expropiación de los terrenos de particulares que hayan de ocuparse, no tenga obstáculo.

Concluyen los infrascritos suplicando al Congreso se sirva acceder á esta petición á beneficio general de la agricultura, por vía de ensayo de un sistema nuevo de colonización y en bien particular de los moradores de un distrito que por la considerable distancia á que se halla de los centros de consumo requiere protección especial para que sus productos puedan competir con los de otros lugares más favorecidos por la cercanía á dichos centros; distrito que, por otra parte, constituye el punto terminal de los cultivos importantes que se han hecho en la parte meridional del territorio del Estado y está sirviendo de núcleo para el descubrimiento y desarrollo de toda la inmensa región del Suroeste, hoy despoblada y desierta en su mayor parte.

San Marcos de Tarrazú, 17 de junio de 1899. — Emiliano Vargas M.—Florencio Madriz.—Juan Abarca S.—Vicente Vindas.—Rafael C. Godines.—Luis Ramírez.—Graciliano Arias.—Por José María Vargas Méndez y Juan Quesada Navarro, que no saben firmar, Florencio Madriz.—Matías Araya.—Manuel Sánchez.—Romualdo Blanco.—Gil Montero.—Delfín Agüero.—Pascual Vargas.—Isidro Valverde.—A ruego de Santiago Godines, que no sabe firmar, Florencio Madriz.—Gerardo Madriz.—Elías Arias.—A ruego de Miguel Hernández, que no sabe firmar, Flo-

rencio Madriz.—Juan Arias.—Valerio Vargas.—J. Antonio Arias.—Jesús Umaña I.—Félix Ortiz E.—Por Victoriano Zúñiga, que no sabe firmar, Florencio Madriz.—A ruego de Venancio Barbosa, J. Antonio Arias.—Nicolás Ureña.—Concepción Garro.—A ruego de Juan Marín, J. Antonio Arias.—Manuel Abarca V.—Jesús Solís.—Aniolo Calvo.—Gregorio Vargas.—Juan M. Godines.—A ruego de Francisco Vargas M. y Ramón Ortiz, J. Antonio Arias.—Jerónimo Picado.—Juan Monge.—C. Eduardo Alvarado.—Por José María Marín, que no sabe firmar, Florencio Madriz.—Ramón Godines.—Pedro J. Arias.—Julio Umaña J.—Por ruego de Jesús Calvo y Luis Ortiz, Julio Umaña J.—A ruego de Rafael Castillo, G. Madriz.—Cornelio Godines.—Simplicio Vargas A.—José María Vargas A.—Malaquías Zúñiga.—A ruego de Eligio Mora y por mí, Jesús Vargas.—Por Jesús Quesada M., J. Antonio Arias.—Pedro Rivera.—Pedro Navarro.—Manuel Román Astúa.—Rafael Barbosa.—José L. Solano.—Joaquín Mata.—Celso Vargas A.—Manuel Abarca S.—Tobías Blanco.—Bernardino Ortiz E.—Salvador Monge.—Alejo Vargas.—Rafael Umaña M.—A ruego de Gil Mora, J. Antonio Arias.—Manuel Monge Z.—Manuel Castillo.—Juan M. Esquivel.—José Vargas R.—Tobías Umaña.—Julián Zúñiga.—José M. Solís D.—Encarnación Zúñiga.—Ascensión Mora.—Francisco González.—Rosa Valverde.—Juan Campos.—Julio Céspedes M.—Salvador Castro.—Leopoldo Vargas.—Manuel Castro.—Rogado del señor Nicolás Jiménez, Salvador Castro.—Luis Quirós.—Félix Castro.—Santos Flores.—Juvenal Venegas.—Rogado del señor Valerio Jiménez, Salvador Castro.—Joaquín Quesada.—José M. Blanco.—Rogado de los señores José M. Jiménez, Ramón Piedra, Carlos Vega y Román Jiménez, Salvador Castro.—Emilio Araya.—Bruno Gamboa.—Ramón Blanco.—Rogado de los señores José Venegas y Cipriano Araya, Salvador Castro.—Antonio Muñoz.—Camilo Umaña.—Mariano Blanco.—Rafael Cascante.—Rogado de los señores Vicente Jiménez y Francisco Cascante, Salvador Castro.—Rogado del señor Rosa Castro, Salvador Castro.—Ignacio Monge G.—A ruego de Santiago Herrera y Esteban Marín, Ignacio Monge G.—A ruego de Víctor Mora y por mí, Pedro Quesada J

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los que suscribimos, artesanos, de este vecindario, ante Vos, muy respetuosamente exponemos:

Que hemos visto publicada la instancia hecha á esa Cámara por el gremio de artesanos de la ciudad de San José y la exposición que en dicha instancia se hace de los motivos en que fundan su pedimento para que se rebajen los derechos de importación de las materias primas; libres de impuestos nacionales el taller del artesano y obras que elabore, y aumento de los derechos de las introducidas, que puedan competir con la industria del país.

Como esa solicitud está del todo conforme con nuestros justos intereses, venimos á apoyarla con la manifestación de que nos adherimos á ella, para que ese respetable Cuerpo, al resolver, se digne de tomarla en consideración.

Puntarenas, 24 de junio de 1899.

C. C.

Mauro Oviedo.—Licinio Bertozzi.—Ricardo Castaña. Félix Pantoja S.—Napoleón Noboa.—Anselmo Pérez.—Alejandro Molina.—Ezequiel Alexandri.—Norberto Molina R.—José Angel Conde.—Guadalupe Somarriva Solís.—Francisco A. Ibarra.—Clodomiro Bado.—José María Casayá.—Luis Oviedo H.—Sabas Quesada.—José María Rodríguez N.—Gustavo Quirós A.—R. A. Mora.—Tranquillino J. Alvarado.—Lucas A. Ruiz.—Célimo Guido.—Por J. Alonzo Córdoba, Mauro Oviedo.—Alberto N. Jiménez.—Nicolás Alvarado.—José E. Peraza M.—José C. Madriz.—José J. Vásquez N.—J. Montero A.—José Dolores Obando.—Vicente Solano G.—Alberto Flores C.—Marcelino Castro.—Daniel López.—Alejo Mora J.—Rafael Chavarría.—Julio Paris E.—Encarnación García.—Octaviano Fonseca.—Rosa Araya.—Amadeo Alemán C.—Francisco Guido.—Cesáreo Asetuno.—Luis M. Villegas.—Manuel Quirós G.—Julio Valverde.—Ramón Araya.—Rafael Castillo H.—Alberto Mata.—Joaquín A. Matamoros.—Rodolfo Dengo.—Abraham Gómez U.—Víctor Aguirre.—José Salazar.—Federico Ramírez.—Juan Reyes.—Fernando Zelaya.—Luis Peraza.—José Franc. Bonilla.—Juan José Castillo.

Para la presentación únicamente,—VIDAL QUIRÓS.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, cuyo despacho llega al día

28 de junio último.

Table with 2 columns: Name and Asiento. Includes María Valenciano Barquero with asiento 4543 and Registro Público.

JOSÉ M. ACOSTA

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica				Banco Anglo Costarricense			
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	Vista	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	Vista
Londres.....	174			177	173	174		177
Nueva York.....				185	187			185
San Francisco.....				185	187			185
N. Orleans.....								185
Paris.....	173			178	178	173		178
España.....				134				134
Italia.....				100				100
Alemania.....				173				173
Belgica.....				176				176
Guatemala.....								8
El Salvador.....								8
Nicaragua.....								20

San José, 1º de julio de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegramas de Limón

30 de junio.—Á las 8 a. m. ancló, procedente de San Juan del Norte, con 2 días de mar, la goleta costarricense *Manuelita*, Capitán Grijalba, 3 tripulantes y 3 toneladas de registro.—Sin pasajeros, carga ni correspondencia.—Consignada á su Capitán.

30 de junio.—A las 9 1/2 a. m. ancló, procedente de Colón, con 21 horas de mar, el vapor francés *Saint Germain*, Capitán Perdrigess, 147 tripulantes y 1,873 toneladas de registro.—Pasajeros: Alpiano Rexach, G. von Haucke y señora, Luigi Romagnoli Gippialberazi, Rodolfo Eurico, R. Jureve, María Rosa Vicente, Víctor Lavecchia, Eladio Guillermo y José M. Osmoa.—Carga: 622 bultos.—Correspondencia: 6 sacos.—Consignado á F. J. Alvarado & C.

30 de junio.—Á las 11 a. m. zarpó para Bocas del Toro el vapor americano *Mildred*, Capitán Gentle, 2 tripulantes y 1 1/2 toneladas.—Pasajeros: David Walker, Luisa Dupuir, Luis Scott, John Robinson, J. G. Vangham y Rebeca Anderson.—Sin carga.—Correspondencia: 2 paquetes.—Despachado por J. M. Keith.

1º de julio.—Ayer á las 3 p. m. zarpó el vapor inglés *Olimpia*, con destino á Nueva Orleans, Capitán Reed, 34 tripulantes y 1,070 toneladas de registro.—Pasajeros: M. S. Messich, W. D. Webster, W. P. Abbott, señora y 2 niños, Mariano Piliotti y señora, Lucas Racovich, Manuela Romero y Luis García.—Carga: 28,000 racimos de bananos.—Correspondencia: 4 sacos.—Despachado por la Tropical.

1º de julio.—Á las 9 1/2 a. m. ancló, procedente de Cartagena, con 36 horas de mar, el vapor inglés *Adirondack*, Capitán Owen, 39 tripulantes y 1,415 toneladas.—Pasajeros: Víctor Bonilla, Clara Bonilla, Emilio Jore, Enjine Poisson, Mathew Aldrige, Abraham Young, Alex. Williams, J. E. Cox, Anita Toaresy, Mary Williams, Amando Scott, Marie J. Chinie, Mary A. Campbell, Alice Emanuel, Margaret Nicholas, Julia Nilson, Mary Pilkin, Jemina Reid, Jessie Mechel y George Leonard.—Carga: 4,183 bultos.—Correspondencia: 5 sacos y 1 paquete.—Consignado á J. M. Keith.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO

En los primeros quince días del mes de julio próximo entrante deben satisfacerse en la Tesorería respectiva los impuestos municipales correspondientes á este cantón.

Gobernación de la provincia de San José, 15 de junio de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

10-V-8

AVISO

El 1º de julio próximo principia el tercer trimestre de este año. Los impuestos municipales deben ser satisfechos en la primera quincena del citado mes.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—24 de junio de 1899.

S. LIZANO

AVISO

Los impuestos municipales deben ser satisfechos del primero al quince del entrante mes de julio en la Tesorería respectiva, quedando incursos en las penas de ley los que así no lo verificaren.

Gobernación de la provincia de Cartago.—6 de junio de 1899.

El Gobernador,
ABEL PACHECO

12-8

AVISO

Del 1º al 15 de julio próximo, deben ser satisfechos en la respectiva Tesorería, los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al tercer trimestre del año presente, quedando incursas en las penas de ley las personas que no lo verificaren.

Gobernación de la provincia de Heredia, 12 de junio de 1899.

JOSÉ M. MORALES S.

AVISO

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal respectiva, en los primeros quince días del mes de julio entrante.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—5 de junio de 1899.

El Gobernador,
PROCOPIO ARANA

AVISO

Los impuestos municipales correspondientes al tercer trimestre del corriente año, deben satisfacerse en la Tesorería respectiva, del primero al quince de julio próximo. Lo pongo en conocimiento de los interesados para los fines de ley.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 21 de junio de 1899.

MAX. ALVARADO

AVISO

Los impuestos municipales de esta comarca, pertenecientes al tercer trimestre del año en curso, deberán ser satisfechos en la Tesorería Municipal de este cantón, en la primera quincena del mes de julio próximo.

Gobernación de Limón.—13 de junio de 1899.

El Gobernador,
J. M. SANDOVAL O.

AVISO

Los impuestos municipales que corresponden al tercer trimestre deben ser satisfechos en la Tesorería respectiva del 1º al 15 del entrante julio, quedando incursos en las penas de ley los que así no lo verificaren.

Jefatura Política de Grecia, 13 de junio de 1899

RAFAEL BOLAÑOS A.

AVISO

Los impuestos municipales pertenecientes á este cantón y que corresponden al tercer trimestre de este año, serán pagados dentro de los primeros quince días del mes de julio entrante, junto con el nuevo impuesto de taquilla, acordado por el Municipio en sesión de 15 de marzo último y aprobado por el Poder Ejecutivo en acuerdo nº 9 de 11 de abril y publicado en el diario oficial nº 83 de 12 del mismo.

Jefatura Política del cantón de Mora.—24 de junio de 1899.

JOSÉ M. AVILA Z.

AVISO

Del primero al quince de julio próximo, deben ser satisfechos en la Tesorería respectiva, los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al tercer trimestre del año presente, quedando incursas en las penas de ley, las personas que no lo verifiquen.

Jefatura Política de Palmares.—23 de junio de 1899.

B. SAGOT

AVISO

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al tercer trimestre de este año, deben enterarse en la respectiva Tesorería, durante los primeros quince días del mes entrante.

Jefatura Política del cantón de Escasú, 20 de junio de 1899.

P. BRENES

Anuncios

AVISO

La Secretaría de la Comandancia en Jefe del Ejército se ha trasladado á los bajos de la casa de doña Juana v. de Echeverría.

San José, 1º de julio de 1899.

AVISO

El despacho del Calificador Oficial se ha trasladado á los bajos de la casa de doña Juana v. de Echeverría, avenida central, nº 222 Este.

San José, 1º de julio de 1899.

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES Y TABACOS

Precios de los tabacos que actualmente tiene esta Administración

Iztepeque 1ª	los	10 kilos	\$ 35-00
Iztepeque 3ª	"	10 "	" 25-00
Mexicano 1ª	"	10 "	" 22-50
Mexicano 2ª	"	10 "	" 15-00
Colombiano 1ª	"	10 "	" 25-00
Kentucky 1ª	"	10 "	" 27-50
Kentucky 2ª	"	10 "	" 22-50
Virginia 1 B.		25 "	" 50-00
Breva 1 C.		25 " á \$ 2-40 kilo	" 60-00
Breva 1 C.		10 " " " 2-50 "	" 25-00

Administración General de Licores y Tabacos.

5-3

BANCO DE COSTA RICA

Se avisa á los tenedores de bonos del Empréstito Escolar se sirvan pasar á recoger en las oficinas de este Banco los nuevos cupones de intereses, correspondientes á diez años más, para lo cual deben presentar el respectivo bono.

San José, 27 de junio de 1899.

Por el Banco de Costa Rica,
MAURO FERNÁNDEZ,
Director

15 5

Nº 988

SOCIEDAD COSTARRICENSE DE SEGUROS DE VIDA

La Junta Directiva de esta Sociedad en sesión del 20 del corriente mes, dispuso llamar á todos los miembros de la institución al pago de la cuota que á cada uno corresponda por motivo del fallecimiento del socio don Domingo Mora Zeledón, que cotizaba con la suma de dos pesos. El término para dicho pago es del 1º al 12 de julio entrante.

San José, 26 de junio de 1899.

RAF. FONSECA CALVO,
Srio.

3-3

Tropical Trading and Transport Company Limited

Capital..... £ 800,000
Pagado..... " 680,000

Á los finqueros de bananos:

ESTA COMPAÑÍA está lista para hacer contratos por período de años, á contar desde la expiración de CONTRATOS EXISTENTES, en términos que pueden obtenerse, dirigiéndose á

THOMAS SCOTT

San José, 2 de junio de 1899.

26 v. 14

INTERESES

por "tierras baldías" que vencen en julio de 1899

Table with columns for names, locations (San José, Alajuela, Cartago, Atenas), amounts, and dates.

Contabilidad de Hacienda Nacional.—San José, 30 de junio de 1899.

Secretaría de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

El lunes 3 de los corrientes habrá junta general ordinaria en el salón de la Facultad y á la hora acostumbrada.

San José, 30 de junio de 1899.

El Secretario, F. J. RUCAVADO

Programa del examen que rendirá la guarnición de esta Plaza el domingo 2 de julio próximo, de la manera siguiente:

I parte

Instrucción del recluta en orden cerrado.

II parte

Instrucción de servicio en orden cerrado.

III parte

Instrucción de servicio en orden abierto.

IV parte

Servicio de campaña.

Comandancia de Plaza de Cartago.—28 de junio de 1899.

El Subteniente Instructor, GUSTAVO CORDOBA

Vº Bº.—El Comandante de Plaza, FCO. VARGAS Q.

AVISO

El domingo 2 de julio, á las 12 a. m., se dará principio al examen práctico de la Guarnición del Cuartel Principal, bajo la dirección del Sargento instructor Juan I. Marín A.

Comandancia del Cuartel Principal.— 29 de junio de 1899.

El Comandante del Cuartel,

ANTº CALVO S.

Vº Bº

El Instructor General de Infantería,

RAFAEL CERDAS

Nº 906

Juan M. Rodríguez, abogado y Notario Público, trasladó su oficina á la 7ª avenida Oeste, nº 181

San José, 17 de junio de 1899.

10-V-5

Nº 922

ALBERTO PACHECO,

ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: la del Licenciado don Leonidas Pacheco, casa de don Federico Tinoco.

5-V-3

ITINERARIO

que observarán los correos durante el mes de julio de 1899

SAN JOSÉ

Main itinerary table with columns for PARA, DÍAS, HORAS, and LLEGADAS. Includes destinations like Puntarenas, Atenas, Palmares, etc.

ALAJUELA

Itinerary for Alajuela with columns for destination, day, and hour.

HEREDIA

Itinerary for Heredia with columns for destination, day, and hour.

PUNTARENAS

Itinerary for Puntarenas with columns for destination, day, and hour.

EXTERIOR

Itinerary for exterior destinations with columns for destination, day, and hour.

Dirección General de Correos, 30 de junio de 1899.

M. J. CARRANZA

Estos correos se anunciarán en la Oficina General de Correos.